

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se evidencia secretarialmente que aún no se ha procedido a la cancelación de los gastos del proceso, a pesar de constar requerimiento previo.

Sincelejo, 23 de febrero de 2018

CESAR ORLANDO COLEY GALVAN
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado 2017-00320-00

Demandante GUSTAVO ENRIQUE SALCEDO ATENCIA

CC No.18.760.477

*Demandado NACION-MINISTERIO EDUCACIÓN- FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.*

Vista la nota Secretarial que antecede y revisado siglo XXI web, se evidencia que efectivamente al plenario aún no se ha consignado el valor de los gastos procesales que fueron ordenados y reiterados en

- ✚ Auto admisorio de la demanda ¹ en su literal sexto. Estado de NOVIEMBRE 3 de 2017²
- ✚ Auto de veintitrés (23) de enero de 2018 ³, en el que se señala:

"...Vista la nota Secretarial que antecede, se evidencia que efectivamente verificada en la cuenta de gastos y no obrando en el plenario, soporte de la cancelación de gastos del proceso ordenados en el auto admisorio y transcurrido el término allí concedido junto con los treinta (30) días de que habla el art. 178 de la Ley 1437 de 2011,

Se procede a:

¹ Folio 38.

² Folio 38-ss

³ Folio 40-41

25

PRIMERO: Ordenar a la parte actora *cancela la suma de ochenta mil pesos (\$80.000). Señalada como gastos del proceso en el auto admisorio-literal cuarto⁴, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto por anotación en Estado⁵ y presente evidencia dentro del mismo término del cumplimiento hecho.*

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO Y POR VÍA MAIL,..".

✦ Dicho auto fue notificado en el estado electrónico de fecha 24 de enero de 2018⁶, enviado al mail del apoderado de la parte demandante y a la demandante⁷.

Sin embargo, persiste la no cancelación de los ochenta mil pesos (\$80.000) que hacen parte de los gastos del proceso y surtido el procedimiento respetando la designación de su nuevo apoderado, el término del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, el envío por mail del auto que requirió su pago. Se procede a dar aplicación a lo señalado en la norma citada.

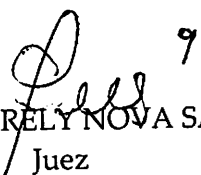
Por lo anterior, se **resuelve:**

PRIMERO: Dejar sin efecto la demanda, lo que afecta su admisorio y demás trámites seguidos causando así, la terminación del proceso.

SEGUNDO: Decretado este desistimiento, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya caducado. Ejecutoriado el presente auto archívese el plenario.

TERCERO: Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y POR MAIL A LA PARTE DEMANDANTE.- A SU APODERADO: sincelejo@lopezquinteroabogados.com , AL MINISTERIO PÚBLICO Y A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA.


LISSETTE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez

⁴ Ibid.

⁵ Art. 178 Ley 1437/2011 inciso tercero .

⁶ Folio 41 y s.s.

⁷ Folio 12 y s.s.

